

CAPÍTULO 8. MÉTODOS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DERECHO  
 EN ESTADOS UNIDOS  
*Kent McKeever*

Síntesis curricular del autor . . . . .	491
Nota introductoria al capítulo . . . . .	493
<i>Boris Kozolchyk y John Molloy</i>	
I. Introducción . . . . .	495
1. Importancia de la investigación de la ciencia jurídica en Estados Unidos . . . . .	495
2. La investigación del derecho en Estados Unidos es especialmente compleja . . . . .	495
3. Tres elementos preliminares: constitucionalidad, federalismo y fuente del derecho . . . . .	496
4. Tres fuentes tradicionales del derecho . . . . .	496
II. Legislación federal . . . . .	496
5. El derecho legislado sigue siendo la principal fuente del derecho . . . . .	496
6. El United States Code (USC) . . . . .	496
7. Versiones anotadas del USC . . . . .	497
8. Información contenida en las anotaciones . . . . .	497
9. La actualización de la información: las partes de bolsillo ( <i>pocket parts</i> ) y los suplementos provisionales . . . . .	497
10. Índices y cuadros . . . . .	498
III. Legislación: variaciones en los estados . . . . .	498
11. Similitud con el modelo federal . . . . .	498
IV. Concepto de jurisprudencia . . . . .	498
12. La importancia de la jurisprudencia en la jurisdicción del <i>common law</i> . . . . .	498
13. Distinción entre <i>dictum</i> y <i>holding</i> en las resoluciones judiciales . . . . .	498
14. El análisis de la jurisprudencia constituye el núcleo de la actividad del jurista . . . . .	499
15. Las resoluciones del juicio, en cuanto a los hechos, no forman parte de la jurisprudencia . . . . .	499
16. El papel institucional de la jurisprudencia . . . . .	499

17. Formato de las resoluciones judiciales en apelación . . .	500
V. El proceso editorial . . . . .	500
18. Los <i>reporters</i> son la publicación organizada de las resoluciones judiciales, tanto en papel como en computadora . . . . .	500
19. Selección para la publicación previa y opiniones “no publicadas” . . . . .	501
VI. Estructura de los tribunales . . . . .	501
20. Jerarquía de la estructura judicial; con frecuencia consta de tres o más niveles . . . . .	501
21. Los tribunales de los estados poseen una estructura muy similar . . . . .	502
VII. Divulgación de la jurisprudencia federal . . . . .	502
22. Publicación y divulgación de las opiniones de la Suprema Corte de los Estados Unidos . . . . .	502
23. <i>Reporters</i> no oficiales de la Suprema Corte . . . . .	503
24. Los tribunales federales inferiores . . . . .	503
VIII. La jurisprudencia en los estados . . . . .	503
25. Los tribunales de apelación de los estados siguen el modelo federal en la publicación de los casos . . . . .	503
26. El National Reporter System . . . . .	503
IX. Acceso a la jurisprudencia . . . . .	504
27. Digestos ( <i>digests</i> ) que funcionan como índices . . . . .	504
28. Organización de los digestos por materia . . . . .	504
29. Los sumarios (“ <i>digests</i> ”) de las diversas declaraciones del derecho, hechas en un solo caso, son frecuentemente asignados a varios tópicos . . . . .	504
30. <i>Decennial Digest</i> . . . . .	505
31. La actualización . . . . .	505
32. Digestos de los estados . . . . .	505
33. El Sistema de Número Clave de <i>West</i> . . . . .	505
34. Métodos alternativos de acceso . . . . .	506
X. Índice de citas . . . . .	506
35. La importancia de revisar la validez de los casos . . . . .	506

CONTENIDO	LIX
36. Introducción al <i>Shepards</i> . . . . .	506
37. Organización del <i>Shepards</i> . . . . .	507
38. Información interpretativa contenida en el <i>Shepards</i> . . . . .	507
39. La información del <i>Shepards</i> se actualiza mediante cuadernillos acumulativos, en pasta blanda, y volúmenes, en pasta dura . . . . .	507
40. Disponibilidad en computadora . . . . .	507
XI. Derecho administrativo . . . . .	508
41. Antecedentes . . . . .	508
42. Procedimientos federales para el establecimiento de reglas . . . . .	508
43. Codificación de las reglas de las diversas autoridades: el CFR . . . . .	508
44. Resoluciones de juntas de apelación administrativa . . . . .	509
45. Publicaciones de derecho administrativo no oficiales: las “hojas sueltas” (“ <i>looseleafs</i> ”) . . . . .	509
a) Estructura de las hojas sueltas . . . . .	509
b) Situación y editoriales de las hojas sueltas . . . . .	510
46. El derecho administrativo de los estados generalmente sigue el modelo federal . . . . .	510
XII. Derecho constitucional . . . . .	510
47. Similitud con otras fuentes del derecho . . . . .	510
XIII. Materiales secundarios: enciclopedias . . . . .	511
48. Las enciclopedias son un buen lugar para comenzar . . . . .	511
49. Uso de las enciclopedias para acceder a las fuentes primarias . . . . .	511
50. Enciclopedias temáticas . . . . .	512
XIV. Materiales secundarios: <i>restatements</i> , formularios y tratados . . . . .	512
51. Los <i>restatements</i> del <i>common law</i> . . . . .	512
52. Formularios . . . . .	513
53. Tratados . . . . .	513
XV. Materiales secundarios: publicaciones periódicas . . . . .	513
54. El foro tradicional para las publicaciones académicas . . . . .	513
55. Índices de las publicaciones jurídicas periódicas . . . . .	514

XVI. Sistemas computarizados . . . . .	514
56. El desplazamiento hacia la publicación electrónica . . . . .	514
57. Otros servicios más especializados . . . . .	514
58. Formato para la cita de jurisprudencia y otros materiales jurídicos . . . . .	514
59. Información en CD-ROM . . . . .	515
XVII. Principales libros de orientación adicional para la investigación . . . . .	515
60. Fuentes de información más detallada sobre las herramientas y metodología de la investigación . . . . .	515
XVIII. Adquisición de materiales jurídicos . . . . .	515
61. Preferencia estadounidense por el contacto directo con la editorial . . . . .	515

## CAPÍTULO 8

# MÉTODOS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DERECHO EN ESTADOS UNIDOS

## KENT MCKEEVER

Kent McKeever es director de la Arthur W. Diamond Law Library en la Universidad de Columbia. Obtuvo el JD y el MLS en la Universidad Estatal de Lousiana en 1980; desde esta fecha ha trabajado como bibliotecario en la Fordham University Law Library y ha desempeñado varios puestos en la Universidad de Columbia. También ha trabajado como consultor en programas internacionales de desarrollo de bibliotecas de derecho en China y Kazajstán. El autor agradece la revisión del presente trabajo hecha por su colega Jody Armstrong.

## NOTA INTRODUCTORIA AL CAPÍTULO

BORIS KOZOLCHYK  
JOHN MOLLOY

*La tarea de la investigación en el derecho de Estados Unidos es ardua y difícil, debido a la enorme cantidad de decisiones judiciales y reglas de tipo legislativo y administrativo que se realizan en una federación conformada por cincuenta jurisdicciones independientes.*

*Al comparar la investigación estadounidense con la que se lleva a cabo en los países de derecho romanista, la principal distinción radica en la búsqueda de las sentencias judiciales. La doctrina de stare decisis tiene tal importancia en el derecho estadounidense, que la necesidad de encontrar decisiones aplicables a un caso particular consume gran cantidad de tiempo, a la vez que requiere de una amplia habilidad del investigador.*

*El acceso a las fuentes primarias del derecho estadounidense ha sido, por lo general, muy rápida y efectiva. Aun antes de la era de las computadoras, existía un sistema de búsqueda en los repertorios legislativos y jurisprudenciales, basado en la asignación de tópicos y sub-tópicos analíticos de la manera más exhaustiva y descriptiva posible (véanse §§27-34). Los índices utilizados eran tanto conceptuales como alfabéticos. De esta forma, el investigador podía buscar un tópico conceptual tal como “derecho bancario” (banks and banking), y dentro de este tópico seleccionar uno mucho más específico, por ejemplo, crédito documentario, cuyo número era el 111 dentro de la categoría de derecho bancario (véase §33). La búsqueda de este número daba acceso inmediato a todas las fuentes referidas al tópico.*

*La evaluación de la calidad de las fuentes también ha sido posible en el derecho estadounidense desde hace varias generaciones. Una publicación en especial, el Shepards, permite determinar qué sentencia continúa en vigor, es decir, si ha sido abrogada o rechazada por otros tribunales en la propia jurisdicción o en otras, qué ley ha sido modificada o abrogada y la manera como se ha interpretado una ley o decisión administrativa.*

*La introducción de las computadoras ha reducido sensiblemente el tiempo y facilidad de acceso a los materiales (véanse §§56-59); gracias a ella, en espacio de segundos, es posible la consulta de todas las fuentes. En suma, la diferencia en los métodos de investigación radica en la facilidad de acceso debido a la posibilidad de búsquedas más flexibles y detalladas, así como de fuentes actualizadas.*



## MÉTODOS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DERECHO EN ESTADOS UNIDOS

KENT MCKEEVER

### I. INTRODUCCIÓN

1. *Importancia de la investigación de la ciencia jurídica en Estados Unidos.* La importancia de la investigación del derecho en Estados Unidos deriva de la enorme influencia que el Poder Judicial ejerce en la resolución de todos los asuntos jurídicos. Se trata verdaderamente de un tercer poder, separado e igual al Ejecutivo y Legislativo, y en cuanto poder, quizá más que igual respecto de éstos. La doctrina de *stare decisis* —es decir, una vez que se ha hecho la interpretación judicial del derecho, otros tribunales deben seguir dicha interpretación— es la que determina que el arte/ciencia de la investigación del derecho tenga una importancia decisiva.<sup>1</sup>

2. *La investigación del derecho en Estados Unidos es especialmente compleja.* La investigación del derecho de Estados Unidos es un proceso complejo por varias razones. En primer lugar, la Constitución de los Estados Unidos tiene un estatus por encima y más allá de la legislación ordinaria. Su influencia es omnipresente en toda clase de normas jurídicas, y los derechos que ella otorga pueden ser reclamados por cualquier ciudadano en cualquier foro. En segundo término, la Constitución se encuentra incorporada en un sistema de *common law*, que otorga a los jueces mayores facultades de *creación de derecho* que en los sistemas romanistas más extendidos. Finalmente, el régimen de gobierno de Estados Unidos es federal, y sus facultades se dividen entre el gobierno nacional y los gobiernos de los estados. La Constitución define la división de facultades entre el gobierno central y los estados en particular, pero las ambigüedades del texto y las presiones políticas pueden dar como resultado que las líneas divisorias se hagan borrosas y que, en ocasiones, incluso se traslapen.

1 Para un análisis más amplio, véase Boris Kozolchyk, “El derecho de Estados Unidos desde una perspectiva comparada”, cap. 9, §5, en este volumen.

3. *Tres elementos preliminares: constitucionalidad, federalismo y fuente del derecho.* Esto significa que tres cuestiones constantes subyacentes en toda controversia deben ser revisadas junto con los hechos y las normas sustantivas en la situación. ¿Se plantean cuestiones sobre derechos constitucionales individuales? De ser así, ¿el derecho es de naturaleza federal, estatal, o ambas? Y el derecho que debe ser aplicado, ¿es legislado o jurisprudencial, o ambos? Estas cuestiones se examinarán más adelante, en el contexto de la creación cotidiana del derecho.

4. *Tres fuentes tradicionales del derecho.* Tradicionalmente, las fuentes del derecho en Estados Unidos se dividen en legislación, jurisprudencia (*case law*) y derecho administrativo; dichas fuentes serán examinadas en relación con el gobierno federal. Sin embargo, resulta importante recordar que esta división tripartita se repite en cada uno de los cincuenta estados, en los que hay un equivalente próximo para cada fuente del derecho federal.

## II. LEGISLACIÓN FEDERAL

5. *El derecho legislado sigue siendo la principal fuente del derecho.* Hablando realísimamente, la fuente del derecho más importante en Estados Unidos a finales del siglo XX es el derecho legislado (*statutory law*), pero, claro está, el significado de cada cuerpo legal sigue dependiendo de la interpretación judicial; por ello, buscar y encontrar una ley no es, por lo regular, suficiente, si no se examina la interpretación judicial que se haya hecho de la misma. Las leyes federales son el producto de nuestra legislatura, el Congreso, pero en la mayoría de los casos requieren también la aprobación del presidente. Una vez que han sido aprobadas —por el proceso legislativo normal o tras el rechazo del veto presidencial—, se les conoce como *slip laws*, y entran en vigor ya sea de manera inmediata o en alguna fecha indicada por la misma ley. Las *slip laws* son publicadas por la imprenta del gobierno (Government Printing Office) en orden cronológico y en volúmenes conocidos como los *Statutes-at-Large*. También se envían para su publicación a la editorial que depende del Congreso, donde se reestructuran en forma temática para formar el United States Code (USC).

6. *El United States Code.* El USC divide todo el derecho legislado vigente en cincuenta áreas temáticas o “títulos”. Estos títulos se subdividen en partes lógicas de la materia jurídica de que se trate. Un orden de este tipo resulta indispensable, ya que el derecho federal es muy amplio. La cita estándar del USC comprende primero el número del título; en segundo lugar señala

que se trata del USC, y luego lista el número de sección. También debe incluir la fecha de publicación del volumen del USC, así como la fecha de cualquier modificación posterior. Un ejemplo sería el siguiente: 26 USC 2331 (1994).

7. *Versiones anotadas del USC.* Este orden temático de las leyes federales es la herramienta básica del jurista que ejerce la profesión. Dado que el proceso de edición e impresión es bastante lento, se han emprendido dos versiones de publicación independiente: el United States Code Annotated (USCA) y el United States Code Service (USCS). Ambas reproducen el USC con bastante información adicional, siendo la más importante las “anotaciones de casos”. Se trata de breves extractos (*summaries*) donde están contenidos los puntos resolutivos de las sentencias judiciales que interpretan determinadas secciones de las leyes. Desde 1985, aproximadamente, estas anotaciones se han convertido en citas directas tomadas del texto de la resolución del caso. La inclusión de esta información adicional, en forma de anotaciones, significa que los cincuenta títulos del USC se convierten en alrededor de 200 volúmenes.

8. *Información contenida en las anotaciones.* Otra información proporcionada por estas versiones anotadas del USC son las referencias a la ley original en su versión de los *Statutes-at-Large*, una nota histórica que detalla los cambios en una sección a lo largo de los años, las referencias a las leyes relacionadas o secundarias, y las referencias a los reglamentos que implementan dicha sección del USC. Asimismo, las editoriales proporcionan referencias a los materiales útiles por medio de las herramientas prácticas que publican, como la sección correspondiente en los formularios (*form books*; véase §52, *infra*), guías de juicios, tratados y otros materiales secundarios. En los volúmenes publicados durante los últimos años, las editoriales han proporcionado también guías para consultar las bases de datos jurídicas, con el fin de actualizar la información contenida en el texto y las anotaciones.

9. *La actualización de la información: las partes de bolsillo (pocket parts) y los suplementos provisionales.* El material contenido en los volúmenes de pasta dura del USCA y el USCS se mantiene actualizado de dos maneras: como publicaciones de bolsillo y como suplementos provisionales. Las primeras son cuadernillos que se publican una vez al año y que pueden guardarse en un bolsillo especial incluido en la parte posterior del volumen. Las partes de bolsillo siguen el orden de las secciones en el volumen original, pero incorporan en forma acumulativa toda modificación al texto del USC, así como cualquier anotación reciente. Los suplementos provisionales siguen el mismo esquema respecto de la serie completa, comprendiendo el periodo entre la publicación de las partes de bolsillo de un año y las del año siguiente.

10. *Índices y cuadros*. Ambas publicaciones (USCA y USCS) proporcionan cada año un elaborado índice de materias que acompaña el texto completo del USC en forma de una nueva serie encuadernada en pasta blanda. Los volúmenes del índice también incluyen un cuadro que muestra dónde ha sido incorporada cada sección de los *Statutes-at-Large* en el USC. De igual manera, existe un cuadro conocido como *Popular Name Table*, que indica al lector dónde ha sido incorporada en el USC una ley que sea conocida solamente por el nombre, por ejemplo la Taft-Hartley Labour Act, así como su fuente en los *Statutes-at-Large*.

### III. LEGISLACIÓN: VARIACIONES EN LOS ESTADOS

11. *Similitud con el modelo federal*. Las leyes de los estados son publicadas del mismo modo que las federales. El equivalente de los *Statutes-at-Large* se conoce como *Session Laws*. Por lo común, las leyes codificadas se encuentran disponibles únicamente por medio de las editoriales particulares en versiones anotadas. En la mayoría de los estados, la edición y publicación de las leyes se concede a una editorial particular. Frecuentemente, dicha versión se conoce por el nombre del editor original, fallecido mucho tiempo atrás. En Nueva York, una de las versiones se conoce como *McKinney's* y la otra como *Consolidated Laws Service (CLS)*. El *Bluebook* (publicado cada cinco años por la Harvard Law Review Association) contiene cuadros específicos que indican cuál es la versión estándar utilizada en cada estado.

### IV. CONCEPTO DE JURISPRUDENCIA

12. *La importancia de la jurisprudencia en la jurisdicción del common law*. El concepto de legislación es fácilmente comprensible entre los sistemas jurídicos. Sin embargo, en virtud de la tradición de *common law*, el derecho jurisprudencial asume particular importancia en Estados Unidos. La jurisprudencia, en este sentido, significa las opiniones escritas de los tribunales de apelación que resuelven alguna cuestión de derecho. Al resolver alguna cuestión jurídica, los jueces deben apegarse a las resoluciones de sus predecesores y sus superiores. Este principio de *stare decisis* es crucial para preservar un elemento de predictibilidad en las relaciones jurídicas.

13. *Distinción entre dictum y holding en las resoluciones judiciales*. Si bien los pronunciamientos de los jueces pueden tener un gran efecto sobre la sus-

tancia del derecho de Estados Unidos, *no todos* esos pronunciamientos tienen la capacidad de lograrlo. Solamente cuando la situación de hecho particular del caso —así como su situación procesal— requiere una declaración del derecho con el fin de poder resolver la controversia planteada al tribunal (*holding*), es que el pronunciamiento de derecho que haga éste, sin importar su profundidad, resulta determinante respecto del derecho que debe ser aplicado en otros casos. Aquello que el tribunal declara, pero que no es necesario para la resolución de la cuestión controvertida ante él, son meramente *obiter dicta*, y si bien estos pronunciamientos pueden poseer alguna fuerza de persuasión, particularmente ante los tribunales inferiores en la jerarquía judicial, no se les otorga la dignidad de *stare decisis*.

14. *El análisis de la jurisprudencia constituye el núcleo de la actividad del jurista.* Los tribunales tratan de no contradecirse entre sí, y nunca podrán resolver en contra de lo dispuesto por un tribunal de mayor jerarquía en la jurisdicción de que se trate. Las resoluciones escritas señalan cuáles son los casos anteriores que se han considerado e indican las razones por las cuales debe seguirse la lógica de tales casos. Los casos anteriores son llamados “precedentes”. Cuando un abogado presenta un asunto ante un tribunal de apelación, fundamentalmente lo que hace es argumentar los casos y la lógica que debe seguirse en la controversia de que se trate. La mayor parte de la investigación en una situación particular consiste, con frecuencia, en encontrar esos casos y desarrollar dicha lógica.

15. *Las resoluciones del juicio, en cuanto a los hechos, no forman parte de la jurisprudencia.* Es importante recordar que los veredictos de un jurado, así como las resoluciones de los jueces que atañen a los hechos, no forman parte de esta teoría del derecho jurisprudencial. En muchas de las jurisdicciones de Estados Unidos no se publican las resoluciones de los tribunales de primera instancia, si bien hay algunas excepciones (como el sistema de tribunales federales de distrito, que tiene un *reporter* propio, el *Federal Supplement*; véase §18, *infra*). También es importante considerar que la resolución no es una transcripción literal de los testimonios rendidos en el juicio.

16. *El papel institucional de la jurisprudencia.* Las resoluciones judiciales pueden referirse a cuestiones de interpretación con base en la Constitución y la legislación, o bien pueden crear derecho de manera directa, al establecer normas en las áreas donde no existe legislación aplicable. Hay amplios sectores del derecho estadounidense que se encuentran todavía relativamente exentos de legislación, especialmente en las áreas de las obligaciones de derecho privado (contratos y actos ilícitos), y los derechos personales y reales de propiedad. De esta manera, los capítulos de esta obra

que se ocupan de tales sectores<sup>2</sup> contendrán un número menor de citas legislativas que otros.<sup>3</sup> Esta facultad de creación de derecho que tienen los jueces también es importante para la resolución de controversias en las áreas nuevas del derecho, tales como la paternidad y maternidad sustitutas, antes de que la legislatura haya tenido oportunidad de promulgar un régimen jurídico que sea aplicable a la situación.

17. *Formato de las resoluciones judiciales en apelación.* Cada caso publicado contiene una “opinión” y, posiblemente, una o varias opiniones concurrentes o disidentes. Casi invariablemente, se enuncian los hechos particulares de cada caso, y las razones por escrito que fundamentan la resolución del tribunal constituyen la “opinión”, es decir, el razonamiento que tiene valor como precedente. En ocasiones, los jueces que están de acuerdo con el resultado de la resolución —pero tienen razones para llegar a él que son distintas de las ofrecidas por la opinión de la mayoría— redactan opiniones concurrentes. Por otro lado, las opiniones disidentes son escritas por los jueces que votaron contra la opinión de la mayoría, los cuales consideran importante que quede en el expediente constancia de sus ideas. Las opiniones concurrentes y disidentes pueden ser persuasivas cuando son utilizadas por un abogado en conjunción con otros precedentes de lógica similar, con el fin de establecer una distinción entre el *holding* del caso anterior y los hechos del caso posterior.

## V. EL PROCESO EDITORIAL

18. *Los reporters son la publicación organizada de las resoluciones judiciales, tanto en papel como en computadora.* Las resoluciones judiciales descritas en la sección anterior son compiladas en un conjunto, tradicionalmente definido por el tribunal de que se trate, y publicadas o “reportadas”. Estas series, conocidas como *reporters*, generalmente se presentan en formato doble. Por un lado, se publican en pasta blanda pequeños grupos de casos, en ocasiones con regularidad semanal, que se conocen como “hojas de avance” (*advance sheets*).

2 Véanse Arthur Rosett, “Nociones fundamentales sobre el derecho contractual”, cap. 3, y Dan B. Dobbs, “Nociones fundamentales sobre los actos ilícitos (*torts*)”, cap. 5, ambos en el presente volumen.

3 Véanse, por ejemplo, Egon Guttman, “La venta pública de valores bursátiles”, cap. 28, que será publicado en el tercer volumen de esta obra, o Phaedon John Kozyris, “El derecho de las sociedades mercantiles”, cap. 10, próximo a publicarse en el segundo volumen.

Por otro lado, cuando se han acumulado suficientes casos en las hojas de avance para conformar un volumen, se publica una versión final en pasta dura. Cuando no se limita a un tribunal en particular, los *reporters* abarcan generalmente una jurisdicción o un nivel de la jerarquía judicial. En Estados Unidos hay numerosos *reporters* que incluyen casos federales y estatales. El proceso de publicación en papel es bastante eficiente, pero el gran número de casos ha provocado que el manejo de los volúmenes impresos sea incómodo; por ello, se han desarrollado varios sistemas computarizados con el fin de satisfacer la necesidad de utilizar eficientemente todos estos datos.

19. *Selección para la publicación previa y opiniones “no publicadas”*. Las opiniones no se publican automáticamente en el *reporter* correspondiente. Las decisiones editoriales se toman a partir de que se determina si una opinión es digna o no de publicarse, con base no tanto en su calidad judicial o literaria, sino en la “novedad” de la cuestión jurídica respectiva. Si el caso repite un derecho ya establecido, podría no ser publicado. Si, por el contrario, ofrece un nuevo punto de interpretación, o formula un nuevo derecho dentro del *common law*, es casi seguro que se publique. Sin embargo, los sistemas computarizados contienen muchos casos que nunca han sido “publicados” en papel, los cuales pueden no tener el mismo valor como precedentes que los casos “publicados”, por lo que no requerirán tratarse de manera especial, de acuerdo con las reglas locales. En varias jurisdicciones, el mismo tribunal, al dictar una resolución, decide si ésta debe publicarse o no. Las opiniones no publicadas no podrán ser citadas como precedentes.<sup>4</sup>

## VI. ESTRUCTURA DE LOS TRIBUNALES

20. *Jerarquía de la estructura judicial; con frecuencia consta de tres o más niveles*. El sistema judicial federal comprende tres niveles de tribunales de competencia general y un pequeño grupo de tribunales inferiores que tienen competencia muy limitada en áreas específicas. Los tribunales de primera instancia se conocen como tribunales de distrito (District Courts). Los tribunales del nivel intermedio o de apelación se conocen como tribunales de apelación o de circuito (Courts of Appeal o Circuit Courts), mientras que la Suprema Corte es el tribunal de máxima jerarquía. Cada tribunal de circuito comprende cierto número de tribunales de distrito y actúa como tribunal de apelación y super-

<sup>4</sup> Véase, por ejemplo, la Regla 28 (a) y (c), de las Arizona Rules of Civil Appellate Procedure.

visión para esa área. Además de los tribunales de competencia general, existen tribunales especializados en asuntos tales como quiebras, apelaciones en materia militar, comercio internacional y reclamaciones civiles contra el gobierno federal. La Suprema Corte es el tribunal de última instancia para todo el sistema judicial federal.<sup>5</sup>

21. *Los tribunales de los estados poseen una estructura muy similar.* Los tribunales de los estados tienden también a seguir el modelo de tres niveles. Los nombres de los tribunales pueden variar, pero el tribunal de mayor jerarquía de cada estado es por lo regular la Suprema Corte. La variante más confusa se encuentra en Nueva York, donde el principal tribunal de *primera instancia* se conoce como Suprema Corte, mientras que el tribunal de mayor jerarquía se conoce como tribunal de apelación. Otra variante, que se encuentra en California y Arizona, consiste en que se denomina tribunal superior al tribunal de primera instancia. Algunos estados poseen también tribunales especializados en áreas tales como derecho de los menores y la familia, y sucesiones y reclamaciones civiles contra el estado. Las resoluciones del tribunal de mayor jerarquía del estado son definitivas en lo que se refiere al derecho estatal, pero si implican alguna cuestión federal, se encuentran sujetas a la revisión discrecional de la Suprema Corte de los Estados Unidos.<sup>6</sup>

## VII. DIVULGACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA FEDERAL

22. *Publicación y divulgación de las opiniones de la Suprema Corte de los Estados Unidos.* Las sentencias de la Suprema Corte son los casos más importantes en Estados Unidos. Se publican, de manera muy paulatina, en un *reporter* oficial conocido como *United States Reports*. La forma que se sigue en la publicación de estos casos es básicamente la misma que en todos los *reporters* (véase §18, *supra*). Las principales partes de un caso publicado o “reportado” están ordenadas de la siguiente manera: el nombre del caso, el número de registro, los resúmenes (*headnotes* o *syllabi*), el nombre del juez que redactó la opinión, el texto de la opinión, el nombre del juez o jueces que hayan redactado opiniones concurrentes o disidentes, si las hay, y el texto de estas opiniones. Los casos se publican en el orden cronológico de su expedición, sin consideración sobre la materia. Las

<sup>5</sup> Para una discusión más amplia sobre las competencias de los diversos tribunales y la posibilidad de seleccionar juzgados favorables (*judge shopping*), véase John Molloy, “El proceso civil”, cap. 7, §§26-28, en el presente volumen.

<sup>6</sup> Para mayor discusión sobre este punto véase Molloy, *op. cit.*, §§74-78.



hojas de avance se distribuyen en el plazo de unos cuantos meses, a partir de la expedición de las resoluciones hechas por el tribunal, aunque las versiones en pasta dura tardan en publicarse hasta dos años.

23. *Reporters no oficiales de la Suprema Corte.* Existen cuatro *reporters* no oficiales de la Suprema Corte de los Estados Unidos. Dos se publican en formato de hojas sueltas (*loose leaf format*; véase §45, *infra*) y se distribuyen por correo rápido (en ocasiones tarda dos o tres días): uno es el *US Law Week*, del Bureau of National Affairs (BNA) y otro, los *Supreme Court Reports*, de Commerce Clearing House (CCH). Los otros dos se distribuyen como sustitutos más permanentes del *reporter* oficial: el *Supreme Court Reporter*, de West Publishing Company (West), y los *United States Reports, Lawyers' Edition*, de Lawyers' Co-Operative Publishing Co. (LCP).

24. *Los tribunales federales inferiores.* Los tribunales federales ordinarios —los tribunales de distrito y de circuito— carecen de un *reporter* oficial publicado por el gobierno. Los casos de los tribunales de circuito son publicados por West en una serie conocida como *Federal Reporter*, y las opiniones escritas de los tribunales de distrito son publicadas por la misma editorial en el *Federal Supplement*. Estos casos siguen el mismo formato indicado anteriormente, con la adición de resúmenes establecidos por dicha editorial siguiendo su Sistema de Número Clave (*key number system*; véase §33, *infra*).

## VIII. LA JURISPRUDENCIA EN LOS ESTADOS

25. *Los tribunales de apelación de los estados siguen el modelo federal en la publicación de los casos.* Nuevamente, los estados tienden a seguir el modelo federal. Ahí existe generalmente un *reporter* para el máximo tribunal, así como para los tribunales de apelación. Sin embargo, muy pocos estados publican las opiniones de sus tribunales de primera instancia. Los nombres exactos de todos estos *reporters* están listados en los cuadros del *Bluebook*.

26. *El National Reporter System.* Además de los *reporters* de cada uno de los estados existe una serie más amplia, publicada por West, conocida como *National Reporter System*, que publica los casos de los tribunales de mayor jerarquía de todos los estados, así como la mayoría de los casos de los tribunales de apelación intermedia. La serie se encuentra dividida en series regionales, con un nombre que corresponde en términos muy generales a cada región en particular. El *Northeastern Reporter*, por ejemplo, abarca los estados de Illinois, Indiana, Massachusetts, Nueva York y Ohio. El *Pacific*

*Reporter* cubre los estados de la costa del Pacífico, incluyendo Alaska, Hawaii y los estados de las Bajas Montañas Rocallosas. Los elementos y estilos editoriales del *National Reporter System* imitan los de las publicaciones federales de West, creando un método bastante uniforme de publicación de los casos. Todos estos productos de West iniciaron su publicación a finales del siglo XIX y se encuentran actualmente en su segunda o tercera época.

## IX. ACCESO A LA JURISPRUDENCIA

27. *Digestos (digests) que funcionan como índices.* El mayor problema que plantea la publicación cronológica es que no existe una forma sencilla de acceso a los casos que se refieren a una misma materia. Las principales herramientas para lograr esto son los “digestos” publicados por West. El nombre de digesto es prácticamente literal, ya que los editores “devoran” casos completos y proporcionan al lector breves sumarios de los puntos jurídicos comprendidos en ellos. Los digestos pueden considerarse como índices temáticos anotados del derecho jurisprudencial.

28. *Organización de los digestos por materia.* Los digestos dividen primeramente el conjunto del conocimiento jurídico en un sistema de clasificación por materias. En la actualidad hay aproximadamente 410 tópicos, que comienzan con “Abandoned and Lost Property” (propiedad abandonada o perdida) y terminan con “Zoning and Planning” (zonificación y planeación). Estos tópicos han permanecido relativamente sin cambios durante el tiempo en que West ha publicado los casos, aunque periódicamente se agregan nuevos tópicos o se refunden los existentes. Cada tópico se divide a su vez en subtópicos y número clave (*key number*) y este último comprende divisiones en esquemas que siguen bases racionales determinadas por los editores de West.

29. *Los sumarios (“digests”) de las diversas declaraciones del derecho, hechas en un solo caso, son frecuentemente asignados a varios tópicos.* En cada subdivisión se listarán los sumarios de los puntos de derecho en el área, ordenados según los tribunales de mayor jerarquía, en primer lugar, y en orden cronológico inverso. Esto significa que los casos más recientes e importantes son los primeros que encuentra el lector. Tradicionalmente, los sumarios reproducen todo el caso de la manera más sucinta que sea posible. A medida que los casos tendían a ampliarse en contenido y a plantear diversas cuestiones, los editores de los digestos intentaron extraer un punto importante para resumirlo, colocando el punto respectivo en diversas partes del digesto. En cuanto a los di-

gestos publicados por West, los sumarios (*summaries*) han acabado por duplicar los resúmenes (*headnotes*) de los casos de acuerdo a la manera como se hayan publicado en los *reporters* de la misma editorial (*Pacific Reporter*, *Northeastern Reporter*, etcétera).

30. *Decennial Digest*. El digesto nacional es el *Decennial Digest*, publicado por West. Consiste en un producto también de finales del siglo pasado, cuya primera parte permanente abarca desde los primeros casos de la época colonial (1658) hasta 1896. En 1906 se publicó un digesto suplementario que comprendía los diez años anteriores, y con ello nació la estructura en “décadas”, publicándose una nueva serie de volúmenes de pasta dura cada diez años. Cada década contiene un cuadro de casos, el cual lista en orden alfabético todos los casos publicados en ese lapso, así como un índice de descriptores que funciona como ayuda para la búsqueda.

31. *La actualización*. El material recibido antes de la compilación de una década se conoce como *General Digest*, que se publica aproximadamente doce veces al año y contiene el digesto de todos los casos publicados en el periodo, organizados de acuerdo con los 410 tópicos. El *General Digest* no es acumulativo y cubre todas las entradas por materia en cada volumen, con un cuadro al final que indica cuáles entradas se encuentran en qué volúmenes. En cierto sentido, éste funciona como hoja de avance para el *Decennial Digest*. El sistema computarizado del mismo editor, Westlaw, también puede utilizarse como digesto electrónico (véase §56, *infra*).

32. *Digestos de los estados*. El digesto nacional resulta muy incómodo e inconveniente. En la mayoría de las jurisdicciones se evita el problema mediante la publicación de digestos regionales y estatales. Puesto que las cuestiones jurídicas se plantean normalmente en referencia a una jurisdicción en particular, resulta mucho más eficiente usar el digesto que mejor abarque sólo dicha jurisdicción. Por ejemplo, el estado de Nueva York tiene su propio digesto, *West's New York Digest Third* (es decir, tercera edición). Por regla general, cuanto más poblado y más importante sea un estado como centro económico, tanto más probable es que tenga su propio digesto.

33. *El Sistema de Número Clave de West*. West está muy orgullosa del método que creó para relacionar entre sí sus numerosos productos. Cada subdivisión por materia de los digestos de West (tópicos), tiene un número asignado, que va antecedido por un pequeño símbolo en forma de llave. Cada número representa un concepto jurídico específico. Los resúmenes en los *reporters*, los comentarios en las leyes anotadas y las entradas en los digestos comparten el mismo esquema, facilitando enormemente el acceso a estos materiales. Los resúmenes son extractos breves que contienen los puntos de derecho en el

caso. Si la sentencia escrita del tribunal (“opinión”) se refiere a una materia específica, podrá haber sólo un resumen. Pero la mayoría de los casos plantea varias cuestiones de derecho, por lo que tendrán varios resúmenes. Sin embargo, estos últimos no son adoptados oficialmente por el tribunal y *no* deben considerarse dotados de autoridad.

34. *Métodos alternativos de acceso.* Pueden utilizarse también otras herramientas para tener acceso a la jurisprudencia. Si se buscan casos que interpreten una ley en particular, las *Annotated Statutes* proporcionan el acceso más conveniente. Si se trata de buscar los casos clave en un área temática general, se pueden consultar las notas a pie de página en el libro de texto (*hornbook*) o en tratados relevantes (véanse §§48-50, *infra*). Si se requiere encontrar un caso en particular, se debe consultar el cuadro de casos del digesto correspondiente (véase §30, *supra*).

## X. ÍNDICE DE CITAS

35. *La importancia de revisar la validez de los casos.* La cuestión de la actualización de las fuentes consultadas es crucial, ya que los casos pueden ser revocados por un tribunal de mayor jerarquía en apelación. Incluso las sentencias de los tribunales de la máxima jerarquía pueden ser reemplazadas por el mismo tribunal, cuando cambia su criterio sobre la interpretación correcta de la ley. La parte resolutive (*holding*) de otras sentencias puede verse debilitada por casos posteriores que establezcan una distinción respecto de ella, sobre la base de hechos diferentes. Además de evitar los argumentos basados en casos que hayan sido reemplazados, o en leyes viciadas o que hayan sido anuladas, los nuevos casos pueden contribuir a matizar o reforzar un argumento. Resulta importante recordar que, no obstante la pugna para establecer la predictibilidad del derecho, es más seguro suponer que éste todavía no está establecido hasta que la investigación demuestre lo contrario. El instrumento desarrollado para conocer la situación de los casos y otra información jurídica es el “índice de citas” (*citator*), y el principal es conocido como *Shepards*, por el nombre del editor.

36. *Introducción al Shepards.* Respecto de la jurisprudencia, el *Shepards* presenta, en forma de cuadros, una lista de citas de los casos en que se ha mencionado, de manera favorable o no, algún caso sacado a la luz por la investigación. Algunos casos clave han sido citados cientos de veces, mientras que otros pueden no llegar a serlo nunca. Tratándose de leyes, la lista contiene los casos que ha mencionado la ley. Éstos se listan de manera simple por-

que ya han mencionado la fuente. Sin embargo, corresponde todavía al investigador revisar la razón ofrecida por el juez para mencionar la fuente, y decidir si resulta relevante para la investigación de que se trate.

37. *Organización del Shepards*. En su formato de papel, las citas aparecen en pequeñas columnas por página, lo que da por resultado un libro lleno de números de apariencia impresionante y misteriosa. Los números siguen un formato establecido: 1) la página del caso fuente, en negritas de mayor tamaño; 2) las citas paralelas (exactamente la misma sentencia en otro *reporter*); 3) las citas sobre los antecedentes del caso (el mismo caso, según haya sido resuelto por diferentes tribunales en las diferentes instancias) y 4) las citas a casos posteriores que mencionan el caso investigado, en el siguiente orden: a) tribunales con autoridad jurisdiccional; b) los tribunales federales, en primer lugar los de mayor jerarquía; c) los tribunales de los estados, en orden alfabético, y d) las fuentes secundarias, como las opiniones del procurador general, artículos en revistas jurídicas, etcétera.

38. *Información interpretativa contenida en el Shepards*. Con el fin de ayudar al usuario a decidir si vale la pena consultar el caso citado, las citas contienen una plétora de información codificada sobre los casos citados, tales como el número de resumen, dentro de la resolución, del concepto al que el caso posterior hace referencia. También ofrecen un rudimentario comentario editorial sobre la naturaleza de la cita en el caso que la contiene. Por ejemplo, si el caso posterior sigue decididamente el caso fuente, habrá una pequeña “f” para indicar esto. Además, para cada volumen hay un cuadro completo de abreviaturas que explican el sistema.

39. *La información del Shepards se actualiza mediante cuadernillos acumulativos, en pasta blanda, y volúmenes, en pasta dura*. El *Shepards* se publica siguiendo una estructura acumulativa que incluye volúmenes encuadernados, complementados con publicaciones trimestrales o anuales en pasta blanda, las cuales a su vez tienen como suplemento un cuadernillo mensual. Una cosa que resulta importante recordar sobre el *Shepards* es que la cubierta del cuaderno más reciente contiene un cuadro que indica cuáles son los otros volúmenes que deben consultarse.

40. *Disponibilidad en computadora*. Los cuadros de citas son el tipo de información que mejor se adapta a las computadoras, por lo que la editorial los ofrece también directamente en formato de CD-ROM. El *Shepards* está disponible también como base de datos por medio de Lexis y Westlaw, y el acceso principal actualmente es por vía de la computadora (véase §56, *infra*). Recientemente, Westlaw incorporó un nuevo servicio para consultar referencias llamado Keycite. Además de contener citas legales, es un servicio con-

veniente ya que clasifica los casos más recientes según su importancia, por medio de un algoritmo propiedad de la propia compañía.

## XI. DERECHO ADMINISTRATIVO

41. *Antecedentes.* La complejidad de una sociedad industrial y el crecimiento del gobierno han tenido como consecuencia que en Estados Unidos se haya establecido una vasta red de juntas y comisiones; éstas tienen sus propias reglas de procedimiento y dictan resoluciones dentro de sus diversos campos de responsabilidad, mismas que tienen efectos similares a los pronunciamientos del *stare decisis* de los órganos judiciales. Con frecuencia, resulta necesario el acceso a estas reglas procesales y resoluciones administrativas especiales.<sup>7</sup>

42. *Procedimientos federales para el establecimiento de reglas.* Generalmente, el Congreso aprueba una ley que 1) requiere la expedición de reglamentos para su aplicación, y 2) ordena a alguna dependencia (*agency*) establecer y aplicar dichas reglas. Frecuentemente, la misma ley establecerá reglas generales sobre la materia, creará una comisión para establecer y aplicar reglas más específicas, y señalará la vía para apelar resoluciones desfavorables. Estas disposiciones actúan como la “Constitución” de la dependencia. Con base en una investigación y en los informes proporcionados por el departamento de investigaciones de la dependencia, y una vez recibidos los planteamientos de las partes interesadas, dicha dependencia elaborará un proyecto de reglamento que implemente el mandato del Congreso. El proyecto de reglamento se publica como “aviso de reglamentación” en el *Federal Register*. Se fija un plazo para recibir comentarios del público, que puede ir de 30 a 120 días.<sup>8</sup> También pueden realizarse audiencias durante este periodo. Una vez que, en su caso, el proyecto es reelaborado, las reglas definitivas se publican en el *Federal Register* con la indicación de la fecha de entrada en vigor. En ese momento, las reglas poseen toda la validez de un cuerpo legislativo del Congreso. El *Federal Register* se publica diariamente.

43. *Codificación de las reglas de las diversas autoridades: el CFR.* De manera cercana y paralela a la creación del USC (véase §6, *supra*), las reglas definitivas se codifican en el Code of Federal Regulations, conocido como CFR. Éste po-

7 Para un análisis más amplio, véase Frederick W. Huszagh, “La regulación administrativa del comercio”, cap. 11, que será publicado en el segundo volumen de esta obra.

8 Véase Huszagh, *op. cit.*, §§57-58.

see también cincuenta títulos, que no son exactamente equivalentes a los del USC. Cada uno de los volúmenes se recodifica anualmente, en plazos trimestrales, y todo el conjunto se encuentra indizado. Existe también una “lista de secciones afectadas”, la cual tiene cuadros que muestran las secciones del CFR que han cambiado a consecuencia de medidas posteriores publicadas en el *Federal Register*. En cada número de este último hay una lista de “partes” afectadas que indica de qué manera las reglas publicadas en ese número cambiarán en el CFR. Cada vez que se publica una regla, ya sea en el *Federal Register* o en el CFR, se lista, al inicio del texto, la ley que es la fuente de las facultades para expedir la regla mencionada.

44. *Resoluciones de juntas de apelación administrativa*. La mayoría de las leyes confiere facultades pseudo-judiciales a alguna entidad de la dependencia para dirimir controversias relativas a la actuación de la propia dependencia. Las violaciones a las reglas de esta última son castigadas por una rama de la misma y planteadas ante una junta jurisdiccional interna. Las resoluciones de estas juntas son reunidas en *reporters* similares a los del sistema judicial. Los títulos específicos de los diversos *reporters* pueden hallarse en las secciones de cuadros del *Bluebook*. Para moderar cualquier posible abuso de poder, por lo regular las resoluciones de estas juntas pueden impugnarse ante los tribunales federales ordinarios.<sup>9</sup>

45. *Publicaciones de derecho administrativo no oficiales: las “hojas sueltas” (“looseleafs”)*. Para poder investigar el derecho administrativo, es necesario tener acceso tanto a los materiales producidos por las dependencias en particular, como a todos los materiales producidos por otras instituciones que son relevantes para dichas autoridades. Con el fin de facilitar este trabajo, ciertas editoriales especializadas producen series de volúmenes que se conocen genéricamente como hojas sueltas, así llamadas porque las páginas se presentan sueltas, en carpetas, sin encuadernar. Esto permite a las editoriales sustituir las hojas específicas que contienen información no actualizada con las nuevas páginas que se requieran. De este modo, la información puede incorporarse en la serie de manera muy rápida a partir del momento en que se hace pública.

a) *Estructura de las hojas sueltas*. Las series de hojas sueltas incluyen normalmente el texto completo de la legislación que crea a la dependencia, así como otras leyes que ésta debe aplicar, los reglamentos expedidos conforme a esas leyes, la jurisprudencia del órgano jurisdiccional interno de la dependencia y la jurisprudencia de los tribunales ordinarios que la afecten. La suscrip-

9 Véase Huszagh, *op. cit.*, §§72-76.

ción a las hojas sueltas normalmente incluye una suscripción a la reimpresión no oficial hecha por las mismas editoriales de la jurisprudencia que fue originalmente distribuida como hojas sueltas. La sección de estas hojas sirve como hojas de avance de los *Reporters*. Las series también poseen índices completos y otras herramientas de búsqueda, como los cuadros de casos y los índices de citas.

b) *Situación y editoriales de las hojas sueltas*. Con frecuencia, los profesionistas que limitan su ejercicio profesional a asuntos ante las autoridades no necesitan obras adicionales en sus bibliotecas. Las hojas sueltas se han convertido a tal grado en el estándar, que la cita de la reimpresión no oficial de los casos suele ser suficiente, especialmente debido a que se producen con mucha mayor celeridad que los textos oficiales. Las principales editoriales de hojas sueltas son la CCH, el BNA, Aspen y el Research Institute of America (RIA). Existen muchas otras editoriales menores, algunas de las cuales producen series mucho más especializadas.

46. *El derecho administrativo de los estados generalmente sigue el modelo federal*. Los diversos estados poseen estructuras de autoridad muy similares a las del sistema federal. Sin embargo, la publicación de los materiales de los estados es mucho más irregular. Cada estado tiene un equivalente del *Federal Register* y la mayoría de ellos cuenta con alguna forma de codificación administrativa. En ninguno de ambos casos se distribuyen los materiales en forma amplia y, en ocasiones, resulta necesario ponerse en contacto directo con la dependencia para obtener la información importante. Por otro lado, la publicación de hojas sueltas dedicadas a los estados no se justifica económicamente. Sin embargo, tanto Lexis como Westlaw han puesto en línea cada vez más materiales de derecho administrativo de los estados.

## XII. DERECHO CONSTITUCIONAL

47. *Similitud con otras fuentes del derecho*. Las cuestiones de derecho constitucional se encuentran generalmente inmersas en otras cuestiones de derecho, en virtud de lo cual la investigación sigue los mismos principios y utiliza las mismas herramientas analizadas anteriormente. En las leyes anotadas, por ejemplo, la primera serie de casos presentada en las anotaciones es la que trata sobre la validez constitucional de la ley. En algunos casos puede resultar útil saber de qué manera la Constitución afecta al derecho en términos generales, en el área particular de que se trata. La forma más fácil de abordar la investigación del derecho constitucional es el uso de los materiales secundarios referentes a él. Básicamen-



te, la Constitución misma es un texto reducido, pero los casos ante la Suprema Corte que la han interpretado en los últimos 200 años constituyen un cuerpo muy extenso de material interpretativo que puede resultar de difícil comprensión. El mejor punto para comenzar es la consulta de alguno de los principales textos doctrinales del derecho constitucional. Tenemos, por ejemplo, el *American Constitutional Law*, de Lawrence Tribe, publicado por Foundation Press, o el *Constitutional Law* de Nowak y Rotunda, publicado por West en dos versiones: un texto en tres volúmenes para los profesionistas y un resumen en un volumen para los estudiantes. Una vez que se han identificado los casos principales, la investigación puede continuar sencillamente mediante el uso de la metodología aplicable a la jurisprudencia.

### XIII. MATERIALES SECUNDARIOS: ENCICLOPEDIAS

48. *Las enciclopedias son un buen lugar para comenzar.* Para la persona que aborda un tema por primera vez, las enciclopedias constituyen el medio más sencillo para iniciar su comprensión del derecho. Las voces en un enciclopedia son la exposición narrativa del derecho aplicable en una determinada área, con un gran número de notas a las citas de la jurisprudencia federal y de los estados. Esto se complementa con los índices, que son relativamente buenos, y el orden habitual de las materias. El material es actualizado, mediante publicaciones de bolsillo, por lo menos una vez al año. El *Corpus Iuris Secundum* es la enciclopedia nacional de West, que sigue muchos de los encabezados por materia de los digestos y, por lo tanto, los resúmenes, aunque no equivale estrictamente al Sistema de Número Clave. La enciclopedia nacional de Lawyers' Co-Operative Publishing Company (LCP) se titula *American Jurisprudence 2nd*. LCP publica algunas enciclopedias de los estados, como por ejemplo, de Nueva York, Texas, California y Ohio. Debido a que los tratados nacionales rara vez incluyen las cuestiones estatales, estas enciclopedias son particularmente útiles en las áreas que aquéllos no cubren.

49. *Uso de las enciclopedias para acceder a las fuentes primarias.* Una vez que el investigador ha encontrado el punto relevante en el texto de la enciclopedia, las notas a pie de página le permitirán desplazarse a los modos habituales de investigación de las fuentes primarias. Resulta importante recordar que las enciclopedias se desarrollaron en un momento en el cual el *common law* era una fuente del derecho mucho más importante de lo que es actualmente. Si bien proporcionan todavía voces de entrada a los nuevos te-

mas, cuando el área temática proviene de una ley o cuando ha sido sustituida por el derecho legislado, las enciclopedias tienen menos valor. Finalmente, es importante tener en mente que las enciclopedias no deben ser citadas con frecuencia, ya que algunos tribunales las desdeñan como fuentes puramente secundarias.

50. *Enciclopedias temáticas.* En algunas áreas, el tratado estándar ha crecido hasta el punto de convertirse en una enciclopedia especializada o temática, como por ejemplo, la de Wright, *Federal Practice*, o la de Couch, *Insurance Law, Oil and Gas Corporations*, entre otras. En otras áreas, la serie especial de leyes anotadas se ha transformado en una herramienta similar, conocida como hojas sueltas, descritas anteriormente (véase §45, *supra*).

#### XIV. MATERIALES SECUNDARIOS: *RESTATEMENTS*, FORMULARIOS Y TRATADOS

51. *Los restatements del common law.* Los *restatements* constituyen la tentativa de proporcionar un panorama coherente del derecho en las materias cuyas fuentes dependen principalmente del *common law*, es decir, el derecho de creación judicial. Los principales estudiosos organizados en equipos han trabajado, bajo la dirección del American Law Institute, para proporcionar un compendio autorizado del derecho jurisprudencial en un área específica. Cada texto se presenta en forma de un esquema de los principios fundamentales del derecho establecidos en ese campo, junto con un importante análisis académico y anotaciones textuales. Los *restatements* cubren las principales áreas del derecho privado, tales como la propiedad (*property*), los fideicomisos (*trusts*), las sociedades mercantiles (*partnership*) y los actos ilícitos (*torts*), entre otras. En virtud de su alta calidad y de la reputación de sus autores, los *restatements* son frecuentemente citados como descripción general y altamente convincente del derecho, aunque técnicamente no se trate de fuentes primarias en sí. En algunas circunstancias, las resoluciones locales pueden haber rechazado los principios señalados en algún *restatement*, de modo que en la práctica resulta preciso revisar la jurisprudencia sobre el tema de que se trate en una jurisdicción determinada. En algunas jurisdicciones estatales, el tribunal de mayor jerarquía ha declarado que si no existe una resolución anterior de *common law* sobre la materia en dicha jurisdicción, el tribunal se apegará al derecho según haya sido declarado en el *Restatement* pertinente.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Por ejemplo, *Webster vs. Culbertson*, 761 P.2d 1063 (Ariz. 1988).

52. *Formularios*. Ningún abogado puede ejercer la profesión sin contar con formas modelo. Hay muchos tipos de formularios publicados de manera comercial que el abogado estadounidense tiene a su alcance. Algunos se orientan a áreas restringidas del derecho, mientras que otros siguen las leyes de los estados, proporcionando formas modelo cada vez que la ley indica que una operación es necesaria. También existen enciclopedias de formas para situaciones generales de derecho privado. Al usar alguna serie de formas para uso nacional, resulta siempre necesario asegurarse de que el modelo utilizado resulta adecuado para el estado de que se trate.

53. *Tratados*. Tratado (*treatise*) es el término utilizado en Estados Unidos para referirse a la reseña académica del derecho en un área particular. Normalmente se inician como textos en un solo volumen con muchas notas que se refieren a las fuentes primarias que se analizan. Los más exitosos se amplían por medio de ediciones sucesivas, hasta convertirse en series de varios volúmenes y en enciclopedias propiamente de la materia que tratan. En el derecho de los contratos, por ejemplo, existe una versión en tres volúmenes de *Farnsworth on Contracts* (Nueva York, Aspen Law & Business, 1998), la cual es la ampliación de un solo volumen publicado inicialmente ocho años antes. Sin embargo, también existe una serie en varios volúmenes conocida como *Williston on Contracts* (Rochester, Nueva York, Lawyers' Cooperative, 1990), que se produjo originalmente a finales de los años veinte. Samuel Williston falleció en 1963, pero la obra resultó ser tan influyente, que la editorial ha contratado a otros expertos para que la actualicen. Algunas de las principales editoriales de tratados son Little Brown, West Publishing Co., Michie/Butterworth y LCP.

## XV. MATERIALES SECUNDARIOS: PUBLICACIONES PERIÓDICAS

54. *El foro tradicional para las publicaciones académicas*. Las revistas jurídicas más antiguas se conocen como *law reviews*, que son publicadas por los estudiantes de numerosas escuelas de derecho de Estados Unidos. Normalmente cada escuela de derecho tiene una publicación general dedicada al derecho. Varias escuelas poseen además otras publicaciones dedicadas a áreas del derecho más específicas. Éstas tienen habitualmente dos secciones: una parte inicial que contiene artículos escritos por académicos y profesionistas, y una segunda parte compuesta de ensayos más breves escritos por los estudiantes. Muchas ideas nuevas en el derecho aparecieron primeramente como interesantes artículos en alguna publicación jurídica. Otro grupo importante de pu-

blicaciones se dirige a los profesionistas y tiene el propósito de mantenerlos actualizados sobre los últimos cambios en su campo profesional. Además, dichas publicaciones son, por lo regular, más caras y llamativas.

55. *Índices de las publicaciones jurídicas periódicas.* Éstas se encuentran reunidas en dos índices: el *Index to Legal Periodicals* y el *Current Law Index*. Ambos están disponibles en papel, en formato de CD-ROM o como bases de datos ofrecidas por Westlaw y Lexis.

## XVI. SISTEMAS COMPUTARIZADOS

56. *El desplazamiento hacia la publicación electrónica.* Las dos principales bases de datos jurídicas son las de Lexis y Westlaw. Son bases enormes y muy caras, ya que cobran en función del tiempo de uso. Contienen bases con texto completo de jurisprudencia, leyes, materiales administrativos, textos secundarios, archivos de registro, del gobierno federal y todos los estados. También sirven como intermediarias de otras bases de datos que contienen información de negocios o de otro tipo. Los programas para la consulta de las bases de datos son altamente complejos y “amigables para el usuario” (*user friendly*). La información que presentan Westlaw y Lexis se duplica en gran medida, por lo que la competencia entre ellas es fuerte. Puesto que ofrecen en su mayor parte el mismo material, la competencia se reduce en muchas ocasiones a la rapidez con la que puedan poner en línea la información. Las resoluciones de la Suprema Corte pueden consultarse por esta vía, en cuestión de horas a partir de que se dan a conocer, mientras que otros casos están disponibles en unos cuantos días. En la actualidad se encuentran servicios por Internet, tales como el Website de Emory, que tiene en línea muchos de los casos federales de circuito. Sin duda, la disponibilidad de este material se incrementará exponencialmente en el futuro cercano.

57. *Otros servicios más especializados.* Otros servicios atienden aspectos particulares. Por ejemplo, el National Law Center for Inter-American Free Trade, con sede en Tucson, Arizona, publica un sumario semanal de los cambios jurídicos sucedidos en el hemisferio que afectan el comercio y la inversión; además cuenta con una amplia base de datos de las leyes sobre comercio e inversión en América Latina, cubriendo principalmente y a profundidad las leyes de México, del que cuenta con un ejemplar en línea del *Diario Oficial de la Federación*, tal como es publicado en ese país.

58. *Formato para la cita de jurisprudencia y otros materiales jurídicos.* La forma estándar de las citas en el derecho estadounidense se deriva de la prácti-

ca judicial inglesa. Por lo común sigue la forma “a BB ccc”, en la que “a” es el volumen o el número del título, “BB” es el nombre de la publicación o serie, y “ccc” es el número de página dentro del volumen o sección de una ley. Por ejemplo, “457 So.2d 544” significa volumen 457, en el *reporter* de jurisprudencia de West, segunda serie, para la región sur de Estados Unidos (p. 544). Dependiendo de lo que se esté citando, puede requerirse información adicional, tal como el estado, la denominación del tribunal, el año, etcétera.<sup>11</sup>

59. *Información en CD-ROM.* Para muchos profesionistas resulta mucho menos costoso comprar bases de datos, en formato CD-ROM, para consultar información sobre el derecho de la jurisdicción o la materia. Dichas bases incluyen habitualmente la mayor parte de la jurisprudencia y la legislación de un estado determinado, o el mismo tipo de materiales contenidos en las hojas sueltas referentes al derecho administrativo federal. Los editores actualizan la información varias veces al año, por lo que los servicios en línea pueden consultarse sólo para obtener los materiales nuevos que se hayan actualizado entre la edición de un CD-ROM y el siguiente.

## XVII. PRINCIPALES LIBROS DE ORIENTACIÓN ADICIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN

60. *Fuentes de información más detallada sobre las herramientas y metodología de la investigación.* Este capítulo ha sido escrito para proporcionar una breve introducción a los métodos de la investigación del derecho estadounidense. En los siguientes textos podrá encontrarse información más detallada al respecto: Robert Berring, *Finding the Law*, 10a. ed., St. Paul, West Publishing Co., 1995; Morris L. Cohen, *Legal Research in a Nutshell*, 5a. ed., St. Paul, West Publishing Co., 1992; *The Bluebook. A Uniform System of Citation*, 16a. ed., Cambridge, Harvard Law Review Association, 1996.

## XVIII. ADQUISICIÓN DE MATERIALES JURÍDICOS

61. *Preferencia estadounidense por el contacto directo con la editorial.* A diferencia del resto del mundo, las librerías jurídicas son prácticamente desconocidas

11 Para una explicación completa de la práctica de las citas en Estados Unidos, así como para las listas de los modelos de la mayoría de las fuentes primarias, véase *The Bluebook*, publicado cada cinco años.

en Estados Unidos. La mayoría de las ventas puede arreglarse directamente con la editorial por vía telefónica o postal. Las editoriales están conscientes de la necesidad de un servicio rápido y preciso, y por lo mismo están preparadas para ayudar en lo posible. La publicación se encuentra dominada por dos compañías editoriales principales: Thomson y Reed/Elsevier. Sin embargo, el profesionista recibe todavía un mejor servicio si se pone en contacto directamente con sus divisiones.<sup>12</sup>

12 Los números telefónicos para contactar algunas de las editoriales mencionadas durante este trabajo son los siguientes: West Publishing Company en Nueva York, 1-800-328-9352; Lawyers' Co-op. en Rochester, Nueva York, 1-800-527-0430; Michie Butterworth en Charlottesville, Virginia, 1-800-458-8811; y Aspen Publishing Co., en Boston, 1-800-759-1090. Además de éstas, hay otras editoriales de diferentes tamaños, la mayoría de las cuales cuenta con números telefónicos sin costo.